



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Promover juicio político contra la señora Vicepresidenta de la Nación, **Dra. Cristina Fernández de Kirchner**, por mal desempeño y posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

Paula OLIVETO LAGO

Maximiliano FERRARO

Mariana ZUVIC

Marcela CAMPAGNOLI

Javier CAMPOS

Carolina CASTETS

Héctor FLORES

Mónica FRADE

Lucila LEHMANN

Rubén MANZI

Leonor MARTÍNEZ VILLADA

Mariana STILMAN

Alicia TERADA



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la Constitución Nacional —y de las razones de hecho y derecho que describiremos a continuación— venimos a promover juicio político contra la Vicepresidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, por considerarla responsable de desplegar conductas de enorme gravedad institucional, alterando el orden institucional y el sistema democrático consagrado en la Constitución Nacional.

En efecto, advertimos que la Vicepresidenta, en el ejercicio de su cargo de presidenta del H. Senado, ha desarrollado un conjunto de maniobras que tienen por objeto atentar contra la independencia del Poder Judicial de la Nación y someterlo a sus intereses personales y políticos, menoscabando su normal funcionamiento. Ello, a nuestro entender, configura un avasallamiento al Poder Judicial y, por lo tanto, una grave alteración del orden constitucional.

Es decir que, en nuestra opinión, estamos frente a un plan orquestado por Cristina F. de Kirchner —y ejecutado por funcionarios vinculados a ella— que tiene por finalidad garantizar su impunidad —y la de aquellos funcionarios que formaron parte de su gobierno, investigados por presuntos hechos de corrupción— obstruyendo el funcionamiento de uno de los poderes del Estado, en este caso, del Poder Judicial.

El mencionado plan de impunidad comenzó con la desarticulación del régimen de protección de testigos e imputados colaboradores —ejecutado al poco tiempo de haber asumido las nuevas autoridades del Poder Ejecutivo—, con la presentación como *amicus curiae* de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación tendiente a solicitar la liberación de Ricardo Jaime y Martín Báez y, luego, con el desistimiento por parte de la Oficina Anticorrupción de todas las querellas existentes en causas de corrupción.

Ahora bien, dicho plan continuó con la reforma del Poder Judicial, comúnmente conocida como “reforma judicial” —impulsada por el senador Oscar Parrilli quien, como es sabido, responde políticamente a Cristina F. de Kirchner—, junto a una serie de acciones que tuvieron por fin desplazar del ejercicio de la función pública a magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación que, en el ejercicio de la función jurisdiccional, han dictado resoluciones contrarias a su conveniencia personal y partidaria; nos referimos, en concreto, a los jueces federales en materia penal Leopoldo Bruglia, Pablo Daniel Bertuzzi y Germán Castelli; así como quien por ley se encuentra ejerciendo interinamente el cargo de Procurador General de la Nación, Eduardo Casal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Y, por último, con la modificación de la ley de Ministerio público y una reciente carta pública escrita por Cristina F. de Kirchner en la que critica abiertamente a la Corte Suprema —ejerciendo una clara presión sobre ella— y de la que se desprende un futuro intento de juicio político a todos los ministros de la Corte Suprema, un proyecto de ampliación de dicho órgano judicial —para designar allí jueces militantes— y un avance hacia la elección popular de jueces.

1. Proceso de desactivación o vulneración del sistema de protección de testigos e imputados colaboradores

En el mes de febrero del año 2020, al poco tiempo de haber asumido las nuevas autoridades del Poder Ejecutivo, el gobierno nacional desplegó un proceso de desactivación o vulneración del Sistema de Protección de Testigos e imputados colaboradores afectándose, de esta manera, los derechos de todas aquellas personas que prestaron declaración acogiéndose a este régimen. Cabe destacar que muchas de dichas declaraciones se realizaron en causas de corrupción en las cuales están siendo investigados funcionarios de los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner.

Resulta importante recordar que la Administración saliente le había otorgado mayor jerarquía e independencia al funcionario que estuviera a cargo del mencionado programa. Ello es así, pues había dictado el decreto 795/2019 —que no llegó a instrumentarse— por el cual creó la AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS. Dicha norma daba mayor jerarquía e independencia al director a cargo de la Agencia Nacional de Protección de testigos, y creaba un Consejo Consultivo integrado por el Presidente del Tribunal de Casación, el Procurador General y el Secretario de Seguridad.

Asimismo, incorporaba algo vital para la seguridad de las personas protegidas, que si bien resulta implícito y necesario para la seguridad del Programa, la ley 25.764 no preveía expresamente: la confidencialidad, secreto y estricta reserva de los legajos e información de las personas incluidas en el sistema y poder garantizar la seguridad de las mismas.

Sin embargo, y pese a lo acertado de crear dicha Agencia Nacional de Protección a Testigos e Imputados, el presidente Alberto Fernández derogó el decreto 795/2019 — mediante el dictado del decreto 168/2020— por lo que el programa de protección de testigos e imputados colaboradores seguiría estando en la órbita del Poder Ejecutivo.

En forma simultánea a la derogación del referido decreto, tanto el nuevo titular del Poder Ejecutivo nacional como algunos funcionarios de su gobierno —que, como es sabido, responden políticamente a Cristina F. de Kirchner—, han realizado fuertes



H. Cámara de Diputados de la Nación

declaraciones desconociendo directamente la validez de los procesos judiciales sustanciados por corrupción en los últimos años, sosteniendo que en la Argentina había detenciones arbitrarias o “lawfare”.

Por lo tanto, es evidente que lo que se ejecutó fue un manifiesto avance sobre el programa mencionado, condicionando a testigos y arrepentidos, con el objetivo de lograr la impunidad de la Vicepresidenta de la Nación y de aquellos funcionarios del gobierno del que ella fue presidenta que están siendo investigados por presuntos hechos de corrupción.

No es un detalle menor que quien hoy es Vicepresidenta de la Nación se encuentra imputada en más de una causa por corrupción —con sendos procesamientos en su contra y con un Juicio Oral en pleno trámite—, por lo que tiene un claro interés en que dichas causas no prosperen, al igual que otros altos ex funcionarios de su anterior gobierno.

Por lo tanto, al haber quedado el Programa de protección de testigos e imputados colaboradores en manos de un funcionario que depende directamente del Poder Ejecutivo, como es el Secretario de Justicia Juan Martín Mena —quien se encuentra fuertemente vinculado a Cristina F. de Kirchner—, los testigos e imputados pasaron a estar sometidos a una gran incertidumbre respecto de su continuidad dentro del Programa e, incluso, a padecer un razonable temor sobre el futuro de su seguridad personal y familiar, así como sobre su libertad ambulatoria. Dicha circunstancia evidencia el inicio del plan de impunidad orquestado por Cristina F. de Kirchner toda vez que, de esa manera, se garantizará que sus causas judiciales no prosperen.

2. Liberación de funcionarios del gobierno del que Cristina Fernández de Kirchner fue presidenta, investigados por presuntos hechos de corrupción.

Con posterioridad a los hechos narrados precedentemente —por cierto, insistimos, de enorme gravedad institucional—, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a cargo de Horacio Pietragalla, se presentó como *amicus curiae* en dos causas judiciales solicitando la prisión domiciliaria de Ricardo Jaime —quien no solo cuenta con varias condenas en su contra por diferentes delitos contra la Administración Pública sino que, además, fue condenado por la “tragedia de once”— y de Martín Báez, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva por ser sospechoso de haber cometido lavado de dinero.

En el caso de Jaime, la Secretaría de Derechos Humanos alegó que padecía una “precaria condición de salud” —sumado a que tiene 65 años—, lo cual lo tornaba vulnerable de padecer coronavirus; y sostuvo que, de no ser concedida la prisión domiciliaria, el “Estado argentino podría ser responsable internacionalmente por la violación de las obligaciones asumidas relativas a la libertad de las personas, a su



H. Cámara de Diputados de la Nación

integridad psicofísica, la salud y la prisión humanitaria de las personas privadas de su libertad...”¹.

Ahora bien, resulta evidente que Jaime no era la única persona privada de la libertad que padecía los problemas de salud relatados en la mencionada presentación judicial, y que estaba expuesto al coronavirus, razón por la cual, a nuestro entender, el Estado no actuó en defensa de la salud y de las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad —que sabemos que muchas veces son degradantes— sino que, por el contrario, pretendió garantizar la impunidad de los ex funcionarios corruptos de los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner, utilizando la pandemia como “excusa”.

En el caso de Martín Báez, la Secretaría de Derechos Humanos alegó que *“el interés persecutorio del Estado no puede contravenir la restricción razonable de los derechos fundamentales de una persona”*; *“el carácter excepcional de la prisión preventiva”*; y que *“en los últimos años la Argentina ya fue advertida por el sistema internacional de protección de los derechos humanos respecto al uso abusivo y arbitrario de la prisión preventiva”*. Asimismo, manifestó que *“en el caso que nos compete, según se desprende de las resoluciones del TOF que rechazaron los pedidos de excarcelación de la defensa de Martín Báez, se menciona como supuestos ‘peligros procesales’ la posibilidad de que el imputado ‘entorpezca’ la investigación a través del movimiento de dinero”*. *“El TOF ya ha dispuesto el congelamiento de las cuentas que habían registrado movimientos y que motivaron –en su momento– la prisión preventiva de Martín Báez”, pero todavía se “considera prudente la detención preventiva” lo cual “nos lleva a una situación sumamente delicada y reñida con el Estado de derecho”*².

Dicho en otras palabras, el pedido de prisión domiciliaria de Martín Báez se fundó en que la prisión preventiva estaría mal concedida; y que, por lo tanto, dicha situación podría generar la responsabilidad internacional del Estado Argentino.

Ahora bien, sin perjuicio de que nosotros desconocemos los detalles del expediente, resulta evidente que hubo un aprovechamiento por parte del gobierno de Alberto Fernández de la situación crítica en la que nos encontrábamos como consecuencia de la pandemia a fin de liberar a todos aquellos que formaron parte del entramado de corrupción de los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner, que se encontraban privados de la libertad.

¹ Nota periodística titulada “El gobierno pidió la prisión domiciliaria de Ricardo Jaime por el coronavirus”, publicada en Infobae el 19 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2020/04/19/el-gobierno-pidio-la-prision-domiciliaria-de-ricardo-jaime-por-el-coronavirus/>

² Nota periodística titulada “Tras pedir la prisión domiciliaria de Ricardo Jaime, el Gobierno ahora solicitó la liberación de Martín Báez”, publicada en Infobae el 20 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2020/04/20/tras-pedir-la-prision-domiciliaria-de-ricardo-jaime-el-gobierno-ahora-solicito-la-liberacion-de-martin-baez/>

Nota periodística titulada “Ahora el gobierno también quiere que excarcelen al hijo de Lázaro Báez”, publicada en Clarín el 20 de abril de 2020. Disponible en: https://www.clarin.com/politica/ahora-gobierno-quiere-excarcelen-hijo-lazaro-baez_0_WyMxj1Wy0.html



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por lo tanto, es evidente que las mencionadas presentaciones judiciales efectuadas por el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Horacio Pietragalla Corti —quien, como es sabido, es un funcionario vinculado a Cristina F. de Kirchner—, formaron parte de un plan orquestado por la Vicepresidenta de la Nación que tiene por objetivo garantizar la impunidad no solo de ella sino también de todos aquellos funcionarios presuntamente corruptos que han integrado su gobierno.

3. Desistimiento del rol de querellante de la Oficina Anticorrupción en causas de corrupción en las que se investiga a Cristina Fernández de Kirchner.

En el mes de mayo de 2020, la Oficina Anticorrupción —cuyo titular es Félix Crous— desistió del rol querellante en las causas N° 11.352/2014 y 3732/2016, conocidas como “Hotesur” y “Los Sauces”, que tramitan ante el Tribunal oral en lo criminal federal N° 5”. Cabe recordar que, como consecuencia de ello, presentamos un proyecto de resolución tendiente a citar al Dr. Crous a la Cámara de Diputados a fin de que brinde las explicaciones del caso.

Ya en ocasión de presentar el proyecto de resolución mencionado advertimos sobre la gravedad institucional de que la Oficina Anticorrupción desistiera de su rol de querellante en dos causas en donde se investigan maniobras de lavado de dinero en las que están involucrados la ex presidenta y actual vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, y a los señores Lázaro Báez y Cristóbal López.

Ahora bien, posteriormente, la Oficina Anticorrupción avanzó aún más en el plan de impunidad orquestado por Cristina F. de Kirchner puesto que dispuso que dicho organismo deje de actuar como querellante en todas las causas en las que tenía intervención.

En efecto, el organismo a cargo del Dr. Crous sostuvo que “...*habrá de disponerse el desistimiento del rol de querellante en los procesos penales en los que se interviene en tal carácter. Para contribuir al orden de la litis, en aquellos que transitan la etapa de audiencia oral de juicio, se dará cumplimiento a lo aquí dispuesto cuando culmine la recepción de la prueba propuesta por la representación de esta Oficina. En aquellos en que, concluida la audiencia oral, se ha concretado la pretensión punitiva, cuando el Tribunal de juicio dicte sentencia.*”

Cabe recordar que en los fundamentos de dicha resolución —por cierto, sumamente llamativos— se hizo referencia a un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), del que rescató una serie de consideraciones. En efecto, refirió que “...*con un sistema de justicia fortalecido en el mediano a largo plazo, los mandatos de la Oficina Anticorrupción podrían evolucionar hacia un enfoque claro en la*



H. Cámara de Diputados de la Nación

prevención”, a que “Mientras tanto, las entrevistas realizadas durante la misión de la OCDE indican que la función de investigación le otorga a la Oficina Anticorrupción un cierto poder y legitimidad y, en consecuencia, es más respetada y tomada en serio por los otros organismos públicos, lo que facilita la aplicación de sus políticas, incluyendo las medidas preventivas.”, y focalizó en que “Sin embargo, la comunicación de la OA con la prensa y en los medios sociales se enfoca casi de manera exclusiva en los casos y las investigaciones que se impulsan. Así, los ciudadanos y los servidores públicos relacionan predominantemente a la OA con su función investigativa, mientras que su rol en la prevención es menos protagonista y recibe menor atención. Este desbalance podría socavar la credibilidad y efectividad de la función preventiva y asesora de la OA.(...)”.

Sin embargo, llamativamente, la resolución del titular de la Oficina Anticorrupción omitió referirse a un párrafo del informe que se encuentra en el medio de los párrafos citados. En él, la OCDE expresó que *“para mitigar los potenciales efectos adversos de la función de investigación sobre la función de asesoramiento de políticas, la Oficina Anticorrupción debería, por un lado, asegurar y comunicar la separación estricta de las dos subsecretarías no solo a nivel interno sino también a los actores externos interesados. Además, la Oficina Anticorrupción podría establecer protocolos de comunicación precisos que regulen el intercambio de información entre las dos subsecretarías, limitando, por ejemplo, esta comunicación al intercambio entre las partes directivas.”.*

Por otro lado, la resolución del titular de la Oficina Anticorrupción refiere a la opinión de distintas áreas pero nada dice de la opinión del área de litigios estratégicos que pretende disolver. En efecto, la resolución expresa *“Qué un análisis preliminar de la situación ha permitido comprobar que los recursos profesionales de esta oficina han sido asignados de un modo tal que la Dirección Nacional de Litigio Estratégico ha recibido un tratamiento privilegiado en desmedro de su par de investigaciones (...)”* pero nada dice respecto de la opinión de esta área de la decisión adoptada. 4

Y finalizó su resolución invocando una supuesta falta de personal suficiente para hacer frente a la tarea de litigio estratégico, es decir, para sostener las querellas que venía impulsando. Este argumento también resultó llamativo por cuanto en la propia resolución indicó que 4 personas fueron ascendidas por su propia gestión.

Consecuentemente, resulta evidente que los argumentos expresados por el Dr. Crous distaron mucho de la realidad por lo que dicha maniobra escondió, en rigor, una motivación opaca en relación a los ex funcionarios investigados. En otras palabras, fue un nuevo eslabón del plan de impunidad orquestado por Cristina F. de Kirchner cuya finalidad es,



H. Cámara de Diputados de la Nación

reiteramos, evitar que las causas judiciales en su contra prosperen para, de esta manera, garantizar su impunidad.

4. Reformas legislativas

a) Reforma judicial

En el contexto descripto, el gobierno nacional impulsó un proyecto de reforma judicial que, gracias al particular interés que demostró Cristina F. de Kirchner, logró una rápida sanción en el Senado.

Dicho proyecto de ley, denominado de “Organización y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y las provincias”, implica la creación de una gran cantidad de cargos judiciales en todo el país y la designación de jueces interinos en los nuevos juzgados penales federales. Ello implica la posibilidad de designar en los nuevos cargos creados a jueces y funcionarios militantes. Dicha posibilidad entraña, sin dudas, un nuevo peligro institucional que no puede ser soslayado en el marco de este presente proyecto.

Consecuentemente, la reforma judicial podría inscribirse en un intento de cooptar el Poder Judicial con jueces que respondan a los intereses personales de Cristina F. de Kirchner y que, por lo tanto, le puedan garantizar impunidad y dominar una porción significativa del Poder Judicial. Es en este marco que no podemos dejar de señalar lo expuesto.

b) Modificación de la Ley de Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, como detallaremos más abajo existe un plan para controlar el Ministerio Público fiscal. En tal sentido, se avanzó aún más en esta dirección pretendiendo modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, adecuándola a los deseos particulares de Cristina F. de Kirchner. En efecto, prueba de su interés en dicha modificación es que la reforma referida obtuvo media sanción en el Senado, gracias al impulso otorgado por ella.

Dicho proyecto le otorga a la Comisión Bicameral una gran cantidad de nuevas facultades, permitiéndole designar al subrogante del Procurador General de la Nación, opinar respecto de la creación de nuevas estructuras, participar en el trámite de los procesos disciplinarios, integrar el tribunal de enjuiciamiento de fiscales, ser parte del jurado para los concursos públicos y autorizar los traslados. Esta ampliación de facultades de la Comisión vulnera la independencia y autonomía funcional del Ministerio Público, consagrado en el artículo 120 de la Constitución Federal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Además, reduce la mayoría necesaria para designar al Procurador General de la Nación puesto que pasa de los dos tercios de los miembros presentes a mayoría absoluta, lo cual perjudica notablemente el adecuado funcionamiento del órgano. Ello es así, pues una mayoría agravada —como la actual— le otorga al Procurador designado mayor consenso y legitimación democrática para cumplir la relevante función a su cargo.

Por el contrario, al reducirse la mayoría, se logrará que su designación quede sujeta a una mayoría política circunstancial que sumado a la injerencia desde la Comisión Bicameral del Congreso hará del Ministerio Público un órgano controlado por el poder político.

Resulta claro que, sin perjuicio de las discusiones y debates de diseño institucional que el tema pueda acarrear, resulta evidente que la modificación de la ley no está fundada en el pensamiento crítico, sino en la mera especulación política y personal de la vicepresidenta de la Nación, con el único objetivo de condicionar el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal para adecuarlo a sus necesidades tribunalicias.

Es claro que a fin de que el Procurador General de la Nación pueda desempeñar eficazmente su cargo resulta indispensable que cuente con autonomía para no ser permeable a las presiones de los otros poderes del Estado. Y, precisamente, lo que pretende Cristina F. de Kirchner es someter al Ministerio Público entero a la voluntad política, avasallando la independencia judicial y la división de poderes. Este tercer intento de reforma legislativa también tiene la pretensión de dar respuestas institucionales particulares a problemas de índole judicial o personal, de la Vicepresidenta de la Nación.

5. Avasallamiento al Poder Judicial: destitución encubierta de los jueces Bruglia, Bertuzzi y Castelli.

a. Marco Fáctico

A fin de comprender la gravedad de los hechos que describiremos en este acápite, resulta oportuno primeramente efectuar un breve encuadre fáctico, señalando algunos hitos relevantes, pues de lo contrario no será posible advertir el móvil que condujo a Cristina Fernández de Kirchner a la articulación de maniobras cuyo fin último fue la remoción encubierta de los jueces federales Bruglia, Bertuzzi y Castelli de los cargos que poseían.

Nos adelantamos en afirmar que dicha maniobra se encontró inspirada en el contenido de algunas resoluciones judiciales de los referidos magistrados que, como se verá, fueron adversos a los intereses de Cristina F. de Kirchner. Por lo tanto, forma parte de uno de los tantos actos de avasallamiento hacia la independencia del Poder Judicial desplegado por la Vicepresidenta de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En tal sentido, cabe recordar que los magistrados en cuestión han dictado resoluciones de relevancia en varias causas en las que se investigan por presuntos hechos de corrupción a Cristina F. de Kirchner y a funcionarios del gobierno del que fue presidenta. En efecto, el juez Bruglia convalidó junto a Martín Irurzun la prisión preventiva de Amado Boudou y Julio De Vido, y votó por la confirmación de los procesamientos dispuestos por jueces de primera instancia contra Cristina F. de Kirchner en causas conocidas como “Vialidad” y “Los Sauces”, en las que la ex presidenta fue procesada por el juez Ercolini.

Por su parte, el juez Bertuzzi integró el Tribunal Oran Federal que condenó al ex vicepresidente Amado Boudou a cinco años de prisión en la causa conocida como “Ciccione” y a Julio De Vido a cinco años y ocho meses de prisión en la causa “Once” por administración fraudulenta en el marco de la tragedia ferroviaria de Once.

Además, el juez Castelli integraba el Tribunal Oral en lo Criminal Federal que juzgará a Cristina F. de Kirchner en la causa conocida como “Cuadernos de las coimas”.

b. Móvil político. Supuesta persecución política. Invocación de la teoría del “lawfare”.

Los actos jurisdiccionales emitidos por Bruglia y Bertuzzi —que han sido brevemente apuntados más arriba—, constituyeron parte de las acciones que Cristina F. de Kirchner encuadró dentro de lo que ella denominó “*lawfare*”.

Cabe recordar que, con posterioridad a la finalización de su mandato, y a partir de la investigación de los hechos de corrupción perpetrados durante su gobierno - que la mayor parte de los casos fueron denunciados durante su gestión - la Justicia federal comenzó a avanzar sobre causas por corrupción contra Cristina Fernández de Kirchner e integrantes de su gobierno que tuvieron un lento trámite mientras duró su mandato presidencial.

Frente a este escenario judicial, la actual vicepresidenta comenzó a invocar, no solo en su defensa judicial, sino también desde el ejercicio de su mandato como Senadora de la Nación, la teoría del *Lawfare*, sosteniendo que era víctima de una persecución judicial.

En efecto, el propio Presidente Alberto Fernández comenzó a argumentar que Cristina Kirchner había sido víctima de una forma de persecución política, judicial y mediática, y que era necesario una intervención en el Poder Judicial a fin de subsanar las causas que habían ocasionado dicha situación.

En dicho contexto es que la Vicepresidenta de la Nación inició el proceso de remoción encubierta de los mencionados magistrados motivado, como hemos dicho, por el contenido sus resoluciones judiciales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

c. Remoción de los jueces Bruglia, Bertuzzi y Castelli.

La remoción encubierta de los magistrados Bruglia, Bertuzzi y Castelli forma parte de un nuevo capítulo del plan tendiente a garantizar su impunidad llevado a cabo por Cristina F. de Kirchner y que, como puede verse, evidencia un claro avasallamiento hacia la independencia del Poder Judicial.

En otras palabras: advertimos la existencia de dos circunstancias que explicaron la mencionada maniobra ilegal. En primer lugar, dichos jueces dictaron sentencias penales, en el marco de sus competencias y realizando la valoración probatoria correspondiente, contra Fernández de Kirchner; y, en segundo lugar, dichas acciones fueron de forma expresa enmarcadas en la teoría del “*lawfare*”.

Así las cosas, el Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo Nacional y el Senado de la Nación —presidido por Cristina F. de Kirchner— iniciaron un procedimiento tendiente a revisar los traslados definitivos de aquellos magistrados, alegando que dichas designaciones no fueron realizadas adecuadamente. Ello, como fue señalado, con el objetivo final de removerlos de sus cargos. Cabe recordar que dichos jueces habían sido designados en sus cargos actuales en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

En efecto, asumido el Gobierno actual, el Consejo de la Magistratura —impulsado por el representante del Poder Ejecutivo en este órgano, Gerónimo Ustarroz— inició el procedimiento ilegal a través del cual se pretendió remover a los mencionados jueces federales sosteniendo que los traslados efectuados en el año 2018 habían sido mal realizados y que, por tanto, requerían de un nuevo acuerdo del Senado. Dicha maniobra culminó con el rechazo de dichos pliegos por parte del Senado.

Cabe recordar que, en el Senado, la remoción encubierta no solo fue impulsada por la Vicepresidenta de la Nación, sino también por la senadora Fernández Sagasti —presidenta de la comisión de acuerdos del Senado y de estrecho vínculo con Cristina F. de Kirchner—.

Ante esta situación, y dada la inestabilidad jurídica e institucional que se producía, los mencionados magistrados presentaron una acción de amparo ante la justicia y, posteriormente, un recurso por salto de instancia ante la Corte Suprema.

En suma, más allá de lo resuelto por la Corte Federal —que, en parte, desarticuló el procedimiento desplegado por Cristina F. de Kirchner—, lo cierto es que la remoción encubierta de los referidos magistrados promovida por la Vicepresidenta de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

evidenció un nuevo hecho de extrema gravedad institucional que afectó la independencia del Poder Judicial.

Cabe recordar que la independencia judicial es un elemento esencial del sistema de división de poderes —consagrado en la Constitución Federal—, sobre el que se asienta la forma republicana de gobierno. Por lo que los hechos mencionados configuran un innegable avasallamiento institucional.

6. Violación a la independencia del Ministerio Público. Intento de destitución del Procurador General interno, Eduardo Casal, y de control del Ministerio Público Fiscal.

La misma situación de avasallamiento a la independencia judicial y al sistema republicano de gobierno se observó en relación al intento de control del Ministerio Público Fiscal de la Nación en general, y en particular, con el intento de remoción del Procurador General de la Nación interino, Eduardo Casal. Esta vez, mediante acciones llevadas adelante por senadores vinculados a Cristina F. de Kirchner, en connivencia con el Poder Ejecutivo.

A fin de lograr una adecuada comprensión del caso, cabe mencionar, primeramente, que, según algunos integrantes del oficialismo, el órgano que estaría encargado de evaluar la conducta del fiscal Eduardo Casal —en ejercicio del cargo de Procurador General de la Nación a raíz de la renuncia de la ex Procuradora General Alejandra Gils Carbó— y, eventualmente, de removerlo, si existiesen motivos suficientes, es el Jurado de Enjuiciamiento del Ministerio Público. Y señalamos esto primeramente porque parecería claro que el procedimiento adecuado, eventualmente, para intentar la remoción del Procurador General de la Nación, sería el de juicio político, tal como lo entendió primariamente una parte del oficialismo. Una vez más, el posible debate en torno a la vía adecuada, parece resolverse no ya por sólidos fundamentos constitucionales, sino por la conveniencia circunstancial y la necesidad personal de la Vicepresidenta de la Nación.

Decimos esto porque el jurado de enjuiciamiento citado contaba con integrantes con mandatos vigentes, dos de los cuales son designados por el Senado de la Nación, y duran tres años en sus funciones. Los senadores que responden a Cristina F. de Kirchner, que son mayoría en la cámara, decidieron revocar los mandatos de los dos integrantes que designa dicho cuerpo legislativo, nuevamente bajo el argumento de que fueron mal designados —lo cual, cabe aclarar, no era cierto—.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El objetivo de esta maniobra manifiestamente ilegal radicó en designar dos nuevos integrantes del Jurado de Enjuiciamiento —revocando los mandatos de los anteriores que se encontraban vigentes—, para, de esta manera, tener un mayor control sobre el Jurado de Enjuiciamiento del Ministerio Público y poder así promover la remoción del Procurador Casal, o al menos, enviar un mensaje de intimidación o presión sobre éste y los fiscales federales que poseen la atribución de ejercer la acción penal en casos que comprometen a Fernández de Kirchner y a sus aliados.

Así las cosas, violando flagrantemente la Constitución Nacional, se avanzó sobre la independencia del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, evidenciando un hecho de una enorme gravedad institucional.

7. Carta de Cristina Fernández de Kirchner en la que ejerce presión hacia la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Finalmente, hemos tomado conocimiento de una reciente carta pública firmada por Cristina Fernández de Kirchner en la que critica, individualmente, a cada uno de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación acusándolos de ser parte del denominado “*lawfare*” y de tolerar o proteger la violación permanente de la Constitución y las leyes.

Como puede apreciarse, que la vicepresidenta de un país efectúe semejantes declaraciones sobre las máximas autoridades de otro poder del Estado evidencia un hecho de enorme gravedad institucional que no puede pasar desapercibido.

Ahora bien, como es sabido, no se trata de un hecho aislado sino que forma parte de este plan desplegado por Cristina F. de Kirchner —al que hemos hecho referencia— que tiene por finalidad afectar la independencia del Poder Judicial, con el objetivo final de garantizar su impunidad en la gran cantidad de causas en la que está siendo investigada por presuntos hechos de corrupción.

En efecto, siendo que en muchas de dichas causas se han efectuado planteos judiciales que debe resolver la Corte Federal, resulta evidente que está presión ejercida por la vicepresidenta no es casual sino que responde a su interés personal de obtener fallos favorables a sus pretensiones. Es decir, a que no se investiguen adecuadamente los presuntos hechos de corrupción que habría cometido.

Ahora bien, de dicha carta se desprende, además, una intención de la Vicepresidenta de avanzar hacia el juicio político de todos los ministros de la Corte Suprema. Ello es así, puesto que las gravísimas críticas efectuadas hacia ellos no pueden leerse solamente como



H. Cámara de Diputados de la Nación

una presión hacia el máximo tribunal sino también como futuras causales para el inicio del proceso de remoción.

Además, también queda claro que para Cristina F. de Kirchner los jueces deberían acceder a sus cargos mediante elecciones. Sin embargo, este pensamiento —por cierto, claramente contrario a lo dispuesto en la Constitución Nacional— no es una novedad toda vez que, cuando fue presidenta, promovió la denominada “democratización de la justicia” que contemplaba la elección popular de los integrantes del Consejo de la Magistratura.

Por último, también advertimos una intensión de avanzar hacia la ampliación de los integrantes de la Corte Suprema. En efecto, caber recordar que el gobierno Nacional convocó a un Consejo Consultivo para el fortalecimiento del Poder Judicial, siendo uno de los temas a analizar, precisamente, el funcionamiento de la Corte. Asimismo, no es un dato menor que uno de los integrantes del Consejo haya sido el Dr. Beraldi quien, como es sabido, es el abogado defensor de la Vicepresidenta en las causas penales en las que se la investiga por presuntos hechos de corrupción.

Por lo tanto, la adopción de eventuales reformas respecto al funcionamiento de la Corte Suprema —para lo cual fue creado el Consejo Consultivo mencionado— junto a las expresiones vertidas por Cristina F. de Kirchner en la carta en análisis reflejan un interés en adoptar todas las medidas necesarias para garantizarse el control del máximo tribunal, tal como se hizo respecto del Ministerio Público, a fin de evitar resoluciones judiciales adversas. Y, sin dudas, una de ellas podría ser la ampliación de la Corte Suprema para, de este modo, poder designar jueces militantes.

En suma, en la carta escrita por la Vicepresidenta no solo se advierte una clara presión hacia el Poder Judicial sino, además, sus verdaderas intenciones de fondo: eliminar la independencia del Poder Judicial para garantizar su impunidad y la de todos los funcionarios presuntamente corruptos.

Dicha situación es inadmisibles en un sistema republicano de gobierno, razón por la cual consideramos necesario promover el juicio político de Cristina Fernández de Kirchner.

Desde el comienzo del gobierno de Alberto Fernández y Cristina Kirchner hemos presentado en distintas instancias de la Organización de los Estados Americanos y ante la Justicia argentina, una serie de hechos que dan cuenta de este avasallamiento a las instituciones argentinas por parte de la Vicepresidenta de la República. Esos ataques contra orden institucional y el sistema democrático son además figuras constitucionales previstas en el artículo 36 de la Constitución Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Que la Vicepresidente de la Nación y Presidente del Senado acuse a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de encabezar y dirigir “*el proceso de lawfare*” y al Poder Judicial de ser “*ejercido por un puñado de funcionarios vitalicios que toleraron o protegieron la violación permanente de la Constitución y las leyes, y que tienen, además, en sus manos el ejercicio de la arbitrariedad a gusto y piacere, sin dar explicaciones a nadie ni estar sometidos control alguno*” indican la dimensión del ataque y la interferencia de la Presidente del Senado - reemplazo constitucional del Presidente de la República – al Poder Judicial.

Las críticas habituales de la Vicepresidente a la Justicia se convirtieron en un ataque directo contra las reglas de convivencia democrática, un atentado contra el orden institucional y configuran el mal desempeño de la Vicepresidente que preside el cuerpo a cargo de enjuiciar constitucionalmente a los jueces de la Corte.

Estas alteraciones institucionales configuran además un vacío de poder que atenta contra la autoridad del Presidente Alberto Fernández, lo que provoca una innumerable cantidad de problemas de gobernabilidad que afectan directamente la gestión de gobierno y el estado de la Nación. La corrupción y las vulnerabilidades de gobernabilidad son tenidas en cuenta por distintos actores que de algún u otro modo influyen en las condiciones para el desarrollo de nuestro país.

Cristina Kirchner, en definitiva, está diciendo ‘como no me gustan algunos jueces’, e incluso más, ‘como no me gusta el sistema que la Constitución Nacional garantiza, entonces, no debemos respetarlo’, pero respetarlo merece el mecanismo institucional previsto en la Constitución Nacional, ser enjuiciada políticamente. Dado que además a está la Vicepresidenta puede estar incurso en delitos constitucionales, como el atentado al orden democrático.

8. De la institución Juicio Político y el enjuiciamiento de magistrados:

El artículo 53 de nuestra Carta Magna establece, junto con el artículo 59 y 60, el proceso excepcionalísimo de juicio político. La finalidad de este proceso consiste en la inmediata investigación por parte del Congreso de la conducta del funcionario denunciado a fin de determinar si el mismo incurrió en alguna de las causales previstas para la remoción; el objetivo inmediato es el ejercicio de uno de los controles políticos interróganos. En este caso, el efectuado por el Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo o la última instancia del Poder Judicial.

Sin perjuicio de que no estamos en presencia del voto de confianza propio de los sistemas parlamentarios de gobierno, debe entenderse al Juicio Político como parte del



H. Cámara de Diputados de la Nación

control interpoderes ejercido por el Congreso Nacional - electo popularmente - que prevé nuestra Constitución. El procedimiento a seguir tendrá carácter judicial en tanto se imputan cargos, se garantiza la defensa, la producción de prueba y una resolución fundada. Pero también está claro que la evaluación de las conductas será ejercida por un cuerpo político. Se trata, entonces, de una institución política y por ende no se encuentra sujeta estrictamente a todas las normas de carácter judicial. Aunque nunca debe entenderse como una omisión del debido proceso y a la defensa en juicio.

Como dijo Bidart Campos, “Ya dijimos que el juicio político no es un juicio penal, pero la doctrina discrepa en torno en si es realmente un “juicio” de naturaleza jurisdiccional, o no; es decir, si tiene naturaleza exclusivamente política.

El vocabulario de la constitución acude a favor de la respuesta afirmativa del carácter jurisdiccional, porque usa los vocablos “causa”, “juicio (público)”, “fallo”, a más del verbo “juzgar”. Todo ello en los artículos 53, 59 y 60.

Esa naturaleza jurisdiccional hace obligatorias la aplicación de las pautas viscerales del debido proceso y así lo tiene establecido el derecho judicial de la Corte Suprema.

Por cierto que la índole jurisdiccional del juicio político no lo convierte en un proceso judicial, porque se trata de una actividad jurisdiccional a cargo de un órgano eminentemente político como es el senado. Por ende, la naturaleza jurisdiccional no riñe con el carácter político.”³

Por otro lado se dice que la finalidad del Juicio Político, aplicable también al caso de enjuiciamiento a los miembros del Poder Ejecutivo, se dirige a hacer efectivo el principio de responsabilidad del funcionario público y proceder a la separación del cargo del “servidor indigno”. Según Raúl Cárdenas “... la naturaleza jurídica del juicio político, gira sobre hechos no delictuosos y concluye con la separación e inhabilitación, en su caso, del alto funcionario público que ha perdido la confianza pública; por lo tanto es ajeno a la actividad judicial”.

En el caso de juicio político o *enjuiciamiento* a la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, la causal de mal desempeño supone una valoración político institucional teniendo a la vista los resultados y consecuencias de su obrar para las instituciones o para la confianza pública. Esta causal permite una valoración amplia pues se trata de la falta de idoneidad no solo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la

³ BIDART CAMPOS, Germán, “TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO”, EDIAR, 2005, T. II-B, p. 235-236.



H. Cámara de Diputados de la Nación

insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a los intereses generales de la Nación.

La jurisprudencia es clara al respecto cuando, citando a Joaquín V. González, indica que "...pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir "mal desempeño" porque perjudiquen al servicio público, deshonren al país o a la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, en cuyo caso bastan para promover el enjuiciamiento" (caso "Brusa").

Y qué mayor perjuicio y qué mayor deshonra al país o a la investidura pública, qué mayor impedimento para el correcto ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, que el haber observado tan evidente conducta tendenciosa, maliciosa e irregular por parte de Cristina Kirchner cuando fuerza y presiona al Poder Judicial para lograr morigerar su situación procesal en diversas causas donde se la investiga por corrupción.

Los poderes son limitados. Hay una gran elaboración respecto de los límites entre dos concepciones complementarias: que los poderes tienen limitadas sus atribuciones, pero deben cooperar entre sí. Ningún poder puede estar sometido a otro y son inadmisibles las delegaciones no previstas constitucionalmente. Así lo ha entendido nuestra propia jurisprudencia. En efecto, la jurisprudencia ha brindado precisiones en tal sentido:

- El sistema constitucional reposa en el principio de la división o separación entre los poderes, uno de cuyos extremos lo constituye la prohibición del art. 95 de la Constitución Nacional (Voto del Doctor Luis María Boffi Boggero en "Beneduce").
- El pensamiento profundo que traducen la norma del art. 95 de la Constitución Nacional y las que se le vinculan, mantiene su vigor a través del tiempo. Ellas se basan en la "separación" o "distribución" de los poderes, principio fundamental de nuestra estructura política y organización jurídica (Voto del Doctor Luis María Boffi Boggero "Beneduce").
- El principio de separación de poderes y el necesario respeto por parte de los tribunales de los límites constitucionales y legales que su competencia les impone, determina que la función de los jueces no alcance a interferir con el ejercicio de facultades que les son privativas a otros poderes con arreglo a lo prescripto por la Constitución Nacional, pues de lo contrario, se haría manifiesta



H. Cámara de Diputados de la Nación

la invasión del campo de las potestades propias de las demás autoridades de la Nación ("Arias").

- La libertad se vería amenazada si los poderes ejercieran facultades no concedidas; si hay algo que ha consagrado la Constitución, y no sin fervor, es la limitación del poder del gobierno. La Constitución ha establecido, inequívocamente, un sistema de poderes limitados ("Bussi").
- El sistema republicano de gobierno no está fundado en la posibilidad de que cada uno de los tres poderes actúe obstruyendo la función de los otros, sino en que lo haga con el concierto que exige el cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual se requiere el respeto de las normas constitucionales ("Soria").
- La Constitución Nacional establece y delimita los poderes de las "autoridades de la Nación" que conforman el gobierno federal y fija una interrelación equilibrada de funciones, propio del sistema republicano que contiene en su mecánica interna la imposición a cada uno de ellos no sólo a cumplir la Constitución en la órbita de su respectiva competencia, sino también a promover el cumplimiento de aquélla por los otros poderes ("Lona").

9. Conclusión

Son características de la República aquellas que impiden el ejercicio hegemónico del Poder. Entonces, la República respeta, promueve y defiende el Estado de Derecho, la efectiva división y el control de los poderes públicos —que permite proteger los derechos de los individuos—, la responsabilidad de los funcionarios y la publicidad de los actos de gobierno, la igualdad, la autonomía y la dignidad de las personas, la deliberación pública y la necesidad de construir instituciones estables. Cuando esto no sucede, resulta indispensable denunciarlo y revertirlo mediante los procedimientos constitucionales, previstos a tales fines.

Debemos garantizar los resortes institucionales a efectos de canalizar la creciente preocupación de la sociedad por la corrupción, la impunidad y sus consecuencias, resguardar la capacidad del gobierno para garantizar el normal desarrollo institucional y la vigencia plena de la Constitución Nacional.

Tal como hemos dicho, el juicio político constituye una institución del sistema de gobierno republicano y democrático que expresa una de las aristas más relevantes de la doctrina de la división o separación de poderes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

De acuerdo a lo que hemos manifestado en esta presentación, es evidente que Cristina Fernández de Kirchner debe rendir cuentas sobre su irregular proceder. Ningún poder del Estado puede obstruir esta herramienta de excepción que constituye el juicio parlamentario. No existen privilegios, sus actos deben ser controlados y sus incumplimientos sancionados.

Es en virtud de lo expuesto, y ante un insoslayable compromiso con la verdad y los principios republicanos, que solicitamos se resuelva a dar inicio al proceso de juicio político contra la Vicepresidenta de la Nación.

No podemos soslayar que el partido de gobierno, con el impulso de distintos dirigentes vinculados políticamente a Cristina Kirchner promovió distintos proyectos de ley que reforman aspectos sustantivos del Poder Judicial de la Nación en un intento de subvertir el Orden institucional, en desmedro de la independencia de dicho poder, configurando una grave alteración del orden constitucional que intenta afectar el sistema democrático, eliminando de hecho el sistema republicano de gobierno que se ha dado la argentina desde sus orígenes .

“Es necesario que el poder detenga al poder” decía Montesquieu en su obra “El espíritu de las leyes”. Esa frase sienta las bases del derecho constitucional moderno que encuentra en la forma republicana de gobierno la forma más eficaz para que mediante la división de poderes y el control entre ellos se eviten abusos afecten el bien público.

En este sentido, los diferentes poderes dividen funciones y se controlan mutuamente, constituyendo un verdadero sistema de frenos y contrapesos destinado a evitar la acumulación de poder y la consecuente violación de derechos y garantías individuales. Precisamente, uno de los objetivos principales de este sistema es dotar al diseño institucional de garantía contra la excesiva concentración por parte de alguno de sus órganos.

Una característica de la democracia como régimen político es la existencia de diversas formas de control de los gobiernos. En definitiva, el control sobre los gobiernos es lo que diferencia a la democracia de los regímenes autoritarios o dictatoriales.

En ese contexto, la democracia puede ser definida como aquel régimen político donde los gobernantes tienen la obligación de rendir cuenta de sus actos de gobierno. Los diversos controles democráticos constituyen instrumentos validos a fin de garantizar que, de una u otra forma, se produzca la mencionada rendición.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Así, los controles no son otra cosa que reglas, estructuras y mecanismos ideados para obligar y contribuir al ejercicio responsable y ordenado del Poder. Un funcionario responsable en el ejercicio de su mandato es aquel que se sujeta a la norma, muestra lo que hace y se hace cargo de sus resultados.

En un Estado constitucional y democrático el gobierno debe actuar dentro del marco de la legalidad vigente y rendir cuentas a los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos y la administración del gasto. La responsabilidad de los funcionarios públicos es una pieza fundamental del sistema republicano. Cada uno de los integrantes de los tres poderes del Estado debe responder por sus actos, dando respuestas adecuadas a las obligaciones que emergen de sus cargos (responsabilidad funcional).

En suma: resulta evidente que de los antecedentes expuestos en la presente fundamentación, existen robustos argumentos para solicitar el inicio del procedimiento de juicio político a la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, en su carácter de vicepresidente de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Paula OLIVETO LAGO

Maximiliano FERRARO

Mariana ZUVIC

Marcela CAMPAGNOLI

Javier CAMPOS

Carolina CASTETS

Héctor FLORES

Mónica FRADE

Lucila LEHMANN

Rubén MANZI

Leonor MARTÍNEZ VILLADA

Mariana STILMAN

Alicia TERADA